



BANCO MÚLTIPLE BDI, S. A.
HOJA DE RESUMEN DEL CONTRATO MODIFICATORIO DE FACILIDAD CREDITICIA

Esta hoja de resumen forma parte del Contrato Modificatorio de Facilidad Crediticia (en lo adelante el “Contrato Modificatorio de Facilidad Crediticia”) suscrito entre el Banco Múltiple BDI, S. A. (en lo adelante el “BANCO”) y la(s) persona(s) cuyos datos y generales figuran en el Contrato Modificatorio de Facilidad Crediticia (en lo adelante la (“Partes”).

Objeto	El Contrato Modificatorio de Facilidad Crediticia tiene por finalidad modificar los términos y condiciones de la facilidad crediticia otorgada por el BANCO al (la) DEUDOR(A) (en lo adelante la “Facilidad Crediticia”) en los aspectos indicados en el citado contrato.
Suscripción de pagaré	Como prueba adicional de los valores adeudados al BANCO a la fecha de suscripción del Contrato Modificatorio de Facilidad Crediticia, las partes obligadas por la deuda [DEUDOR(A)] suscribe(n) un nuevo pagaré por los montos adeudados a la fecha del Contrato Modificatorio de Facilidad Crediticia.
Garantías	En el Contrato Modificatorio de Facilidad Crediticia las Partes consienten que toda(s) la(s) garantía(s) que pueda(n) haber sido otorgada(s) a favor del BANCO para seguridad de la Facilidad Crediticia quedará(n) reservada(s) y en vigor a favor del BANCO, entendiéndose modificada(s), únicamente, en la forma y proporción que hayan sido acordadas por las Partes en: (1) el (los) contrato(s) previo(s) a la modificación que se realiza; y, (2) el Contrato Modificatorio de Facilidad Crediticia.
Ratificaciones	En el Contrato Modificatorio de Facilidad Crediticia las Partes reconocen y aceptan que el citado contrato no produce novación y, en consecuencia, se ratifican todas las cláusulas y condiciones del contrato original (en lo adelante el “ <u>Contrato Original</u> ”) [y/o su(s) posible(s) modificación(es)] que no hayan sido objeto de una modificación expresa en virtud del Contrato Modificatorio de Facilidad Crediticia.
Atención al Usuario	En el Contrato Modificatorio de Facilidad Crediticia se incluyen informaciones previstas en el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros adoptado mediante Resolución de la Junta Monetaria y el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario, entre los que se encuentran: (1) la existencia del el Servicio de Atención al Usuario por parte del BANCO, que constituye mecanismo para la solución de problemas derivados de: (a) la comercialización de productos y/o servicios bancarios; y, (b) la relación del BANCO con los usuarios de dichos productos y/o servicios; cuya función principal consiste en adoptar medidas oportunas que permitan corregir los problemas identificados y prevenir su ocurrencia, así como mejorar los procesos internos y los productos y servicios ofrecidos por el BANCO; y, (2) la posibilidad que se interpongan reclamaciones por cualquiera de los productos o servicios que ofrece el BANCO, por medio de los canales habilitados por el BANCO, siempre dentro de un plazo máximo de 4 años contados a partir del momento en que: (a) se produce el hecho que se entiende ha limitado o vulnerado derechos; o, (b) la persona afectada toma conocimiento del hecho que genera la reclamación. Luego de recibida la reclamación, el BANCO tendrá un plazo de 30 días calendario para dar respuesta por escrito a la reclamación. Este plazo podrá ser aumentado hasta 45 días calendario en casos complejos, entendiéndose como tales aquellos en los que el resultado de la investigación requiera de informaciones o evidencias que deban ser suministradas por un tercero. Si transcurridos los plazos previamente citados, el BANCO no ha proporcionado la respuesta a la reclamación o el (la) DEUDOR(A) no se encuentra satisfecho(a) con la misma, el (la) DEUDOR(A) tendrá un plazo de 60 días calendario contado a partir de la fecha en que debió ser emitida la respuesta o de la notificación de la misma, para presentar de manera escrita su reclamación por ante la Superintendencia de Bancos, con copia de los documentos que evidencien la respuesta del BANCO o el acuse de recibo del reclamo no atendido. En caso de que el reclamo presentado no resulte favorable para el (la) DEUDOR(A), éste(a) deberá asumir el costo por comisión de la gestión realizada por el BANCO.
Carta de derechos y obligaciones	En el Contrato Modificatorio de Facilidad Crediticia se indican los derechos y deberes de que son titulares los usuarios de los servicios monetarios y financieros, a saber: (1) deber de: (a) verificar que la entidad esté en el Registro de Entidades Autorizadas por la Superintendencia de Bancos; (b) suministrar datos e información verídica a la entidad; (c) solicitar información detallada sobre los productos y servicios que desea adquirir; (d) leer bien el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos (y de no firmar dichos documentos sin leer); (e) utilizar los productos y servicios contratados de acuerdo con lo establecido en su contrato; (f) cumplir con los pagos de sus créditos en la fecha acordada; (g) proteger la integridad de sus datos personales; y, (2) derecho a: (a) obtener la información o documentación que necesite; (b) acceder a productos y servicios sin discriminación alguna; (c) reclamar a su entidad financiera ante cualquier vulneración a sus derechos; (d) elegir el producto y la entidad que quiera, de forma libre y voluntaria; (e) tener protección y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades; y, (f) educarse financieramente y recibir orientación.

Gastos y honorarios legales	En el Contrato Modificatorio de Facilidad Crediticia el (la) DEUDOR(A) se compromete a pagar: (1) los gastos incurridos por el BANCO, para la redacción, formalización e inscripción del Contrato Modificatorio de Facilidad Crediticia y todos los gastos que sean necesarios para preservar los derechos del BANCO, incluyendo sellos, tasas, recibos, impuestos, razonables gastos legales y honorarios profesionales, así como cualquier otro gasto que origine el presente contrato, su inscripción, registro y/o formalización de garantías y/o su ejecución, los cuales se encuentran debidamente desglosados en el Tarifario. Asimismo, se compromete a pagar, en caso de futuras modificaciones al presente contrato, la comisión o tarifa fijada por el BANCO para la redacción y legalización de contratos modificatorios, conforme se indica en el Tarifario, sin perjuicio de los gastos legales que fueren de lugar; (2) los honorarios legales originados en caso de que, por cualquier razón, el BANCO se viere precisado a realizar el cobro compulsivo de las sumas adeudadas y/o a lanzar y/o participar en cualquier actuación, acción, demanda, litis, instancia, proceso y/o defensa, judicial o extrajudicial, en ocasión de la presente Facilidad Crediticia y/o cualquier garantía que pudiere haber sido otorgada a favor del BANCO y/o a los fines de que el BANCO proteja sus derechos e intereses con relación a esta Facilidad Crediticia y/o sus garantías, el (la) DEUDOR(A) se compromete a pagar los honorarios de abogado (internos o externos) ocasionados por dichas actuaciones, siempre y cuando dichos honorarios no excedan de un veinte por ciento (20%) de las sumas envueltas y/o adeudadas por el (la) DEUDOR(A) (incluyendo capital, intereses, penalidades y demás accesorios); (3) los gastos legales que se originen en caso de que se necesario llevar a cabo procesos legales de ejecución de garantía y/o cobros; y, (4) los gastos de carácter fiscal y legal, esto es, sellos y otros Impuestos, tasas, honorarios por concepto de legalizaciones notariales, impuestos nacionales y municipales, sin que la presente enunciación sea limitativa, correrán por cuenta del (la) DEUDOR(A), y, en caso de que el BANCO, por cualquier motivo, tuviera que sufragar o adelantar el monto de uno o varios de tales impuestos o gastos, el (la) DEUDOR(A) autoriza al BANCO a: (a) retener los mismos del monto del crédito; y/o, (b) deducirlos de los desembolsos que aún pudieran quedar pendientes; y/o, (c) debitarlos de la(s) cuenta(s) que el (la) DEUDOR(A) mantiene o pudiera mantener en el BANCO, mediante la figura de la compensación; y/o, (d) cobrarlos de cualquier monto que sea pagado por el (la) DEUDOR(A); y/o, (e) cargarlos a la deuda mantenida por el (la) DEUDOR(A) para ser cubiertos en la próxima cuota que corresponda, generando intereses a la tasa vigente para esta Facilidad Crediticia. El BANCO entregará al (la) DEUDOR(A), cuando así le sea solicitado, los recibos correspondientes a los gastos y honorarios incurridos.
Canales para reclamaciones	El (la) DEUDOR(A) podrá presentar reclamaciones relativas a la Facilidad Crediticia a través de los siguientes medios o canales: (1) de manera presencial: en la oficina principal y/o sucursales del BANCO; (2) de manera digital: a través de BDI en Línea; BDI App; correo electrónico dirigido a: BDIProteccionalUsuarioyReclamaciones@bdi.com.do; Teléfono: (809) 535-8586. Extensión 1340 / 1246.